



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

23 de noviembre de 2012

Núm. 183

Pág. 1

### ÍNDICE

Página

#### Control de la acción del Gobierno

##### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

<b>162/000464</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la puesta en marcha del impuesto sobre transacciones financieras y su finalidad social y solidaria .....	3
<b>162/000465</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre implantación del software libre en los centros educativos públicos .....	5
<b>162/000466</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, para promulgar, con carácter de urgencia, un Real Decreto-ley por el que se establezca una moratoria en los procedimientos de lanzamiento de la vivienda habitual por ejecuciones hipotecarias y que las viviendas desocupadas en manos de entidades financieras se destinen a personas afectadas por los desahucios arrendaticios o lanzamientos hipotecarios .....	7
<b>162/000467</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre medidas para el acceso a una vivienda digna ....	9
<b>162/000468</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la adopción de soluciones reales y efectivas a los desahucios y al sobreendeudamiento de las personas .....	10
<b>162/000469</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a suspender las ejecuciones de desahucios, cuando se trate de la vivienda habitual del titular y a impulsar la adopción de medidas destinadas a minorar los impactos sociales del desahucio de viviendas .....	14
<b>162/000470</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, relativa a las reformas legales necesarias para impulsar y armonizar la Oficina Judicial y la informatización de la justicia .....	16
<b>162/000471</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre las funciones y atribuciones del Cuerpo de Agentes Forestales .....	18

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

<b>162/000472</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre reconocimiento del Estado Palestino como miembro observador de Naciones Unidas .....	20
-------------------	--	----

**Competencias en relación con otros órganos e instituciones**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

<b>232/000070</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6067/2005, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Rioja contra el artículo 26.1 y disposición adicional décima, apartados 1, A), B) y C), y apartados 3 y 5, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada por el artículo único, apartados 9 y 15, de la Ley 11/2005, de 22 de junio .....	22
<b>232/000071</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1819/2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 11 y 21 y la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales .....	23
<b>232/000072</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6864/2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio .....	24

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

#### 162/000464

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista nos dirigimos a esta Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en marcha del impuesto sobre transacciones financieras y su finalidad social y solidaria, para su debate en Pleno.

#### Exposición de motivos

La crisis económica y financiera mundial y los continuos recortes presupuestarios en las políticas sociales del estado del bienestar, con impacto creciente en nuestro país y en el resto de países europeos, están disparando el número de personas que viven la pobreza y sufren exclusión. En torno a un 22% de la población española sufre esta situación. A día de hoy los hogares españoles con todos sus miembros en paro son 1.737.600 y son 583.000 las familias que no perciben, ningún tipo de ingreso. Por otra parte, en todo el mundo, alrededor de 1.300 millones de personas viven en la pobreza extrema y 870 millones pasan hambre, personas y colectivos que además no tienen acceso al agua potable y otros servicios básicos como la salud y la educación.

En España, tras varias décadas de mejora gracias sobre todo a una política social activa y a la extensión de servicios públicos gratuitos y universales, la brecha entre los hogares que más ingresan y los que menos tienen se ha visto acrecentada, al tiempo que aumenta la pobreza y la desigualdad, siendo España el país europeo que registra mayor disparidad según datos recientes publicados por Eurostat. La crisis está afectando gravemente a la cohesión social. Como se refleja en los medios de comunicación pública, incluso en medio de la peor crisis imaginable se debe pedir una cierta reflexión. Aumentar la cohesión social cuesta mucho tiempo y esfuerzo. Destruirla, muy poco.

Este escenario cada día más dramático exige respuestas concretas y decididas por parte de los poderes públicos para evitar que la fractura social sea cada día mayor. Corresponde a los servicios sociales públicos garantizar y dar respuesta y apoyo, para hacer efectivos sus derechos, a las personas que más lo necesitan. Además de los recortes que afectan en torno al 40% de los presupuestos de las políticas sociales en nuestro país, el presupuesto de ayuda al desarrollo gestionado por la AECID ha caído en España un 70% desde 2011, alejándonos de los compromisos para alcanzar el 0,7%. La Ayuda humanitaria ha desaparecido prácticamente del presupuesto de la cooperación internacional para el desarrollo española, en un momento en que los conflictos y las consecuencias de la crisis climática y la subida de precios de los alimentos están incrementando las hambrunas, especialmente en África y en algunos países de América Latina.

En contraposición, el incesante aumento en la última década del volumen de transacciones financieras en la economía mundial que en 2007 alcanzó un nivel 73,5 veces mayor que el PIB mundial debido

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 4

principalmente al auge del mercado de productos derivados, es una muestra de la creciente desconexión entre las transacciones financieras y las necesidades de la economía real.

Por otra parte, desde hace ya varios años España ha venido participando en una plataforma denominada «Grupo Piloto sobre financiación innovadora para el desarrollo», en el que se creó un equipo de trabajo formado por expertos internacionales en transacciones financieras internacionales. El Informe final de dicho grupo «Mundializando la solidaridad: en pro de la contribución del sector financiero» se hizo público en julio del 2010 y en él ya se recomendaba expresamente la puesta en marcha de una tasa sobre transacciones financieras que financiara las políticas para el desarrollo.

A lo largo de estos últimos años se han producido sucesivas resoluciones en el ámbito del Parlamento Europeo, incluyendo la importante resolución del pasado mayo de 2012, en el que tras aprobarse el Informe de la socialista Anni Podimata, que pedía ampliar la aplicación del impuesto sobre transacciones financieras, se incluyó además la mención de que los beneficios de la tasa se utilicen también para financiar políticas específicas de carácter social, la ayuda al desarrollo y la lucha contra el cambio climático.

Han sido casi dos años de debates rigurosos en el ámbito europeo en torno a la creación de esta tasa, y especialmente tras la presentación de la correspondiente propuesta legislativa de la Comisión a finales de 2011. Como afirmó la ponente socialista del citado Informe aprobado en el PE, el impuesto se convertiría en una parte integral de la salida de la crisis, al proporcionar una distribución más justa del peso de la misma, lo que no implicaría además una salida del capital de la UE, porque los costes serían mayores que pagar la tasa. El documento aprobado mantiene el calendario propuesto por la CE, en el que el 31 de diciembre de 2013 sería la fecha límite para que los Estados miembros adapten su legislación para implementar la tasa, asegurando que las inversiones que benefician a la economía real queden al margen del impuesto.

A pesar de la crisis económica, los valores de la solidaridad son compartidos no solo por la población española, sino a nivel internacional. Así lo demuestran las crecientes movilizaciones que se han sucedido para pedir a los gobiernos del G20 la puesta en marcha de la tasa de transacciones financieras, incluyendo la finalidad social de los recursos obtenidos a través de dicho impuesto.

De hecho, ante esta situación de crisis sistémica y de profundas brechas de desigualdad social, nuestra mirada tiene que ser global: sobre el comercio internacional, sobre el sistema financiero, sobre las fuentes energéticas y sobre la distribución de la riqueza como elemento funcional del orden económico, y los requerimientos de estabilidad y de paz. En este sentido también el Presidente Rajoy reafirmó en la Asamblea de Naciones Unidas del pasado 25 de septiembre de 2012, los compromisos de España a favor de un futuro sostenible económica, social y medioambientalmente, con los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde sus comienzos, y con las negociaciones para fijar unos nuevos objetivos de desarrollo sostenible y adaptar la estructura institucional a dicho compromiso.

Finalmente en el ECOFIN del pasado 9 de octubre, España se ha comprometido a formar parte del Mecanismo de Cooperación Reforzada de la UE para poner en marcha una TTF a nivel europeo que gravará las operaciones en acciones y derivados. Un compromiso con otros diez países europeos liderados por Alemania y Francia. Francia de hecho ya se ha comprometido, a nivel interno, a destinar una parte de los fondos recaudados a la lucha contra la pobreza.

El objetivo sería poner marcha un sistema impositivo con tres objetivos básicos sobre el sector financiero: reducir las externalidades vinculadas a las operaciones financieras que se derivan de la especulación a muy corto plazo, en segundo lugar, eliminar la anomalía tributaria que supone tener un amplio sector económico fuera de cualquier tipo de regulación impositiva y, por último, generar ingresos para políticas sociales específicas que devuelvan parte de los costes que ha generado esta crisis global a las personas más afectadas por la misma.

Por todo ello, convencidos de que los valores de la solidaridad deben movilizarse en torno a la puesta en marcha de un ajuste solidario que devuelva a los ciudadanos parte de los recursos que se derivan de la especulación financiera y que éstos sean destinados a mejorar la situación de las personas más afectadas por la crisis, el Grupo Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados, con el fin de apoyar los compromisos europeos e internacionales, frenar la especulación financiera y contribuir a mejorar la situación de las personas más afectadas por la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 5

crisis en nuestro país y en las regiones más desfavorecidas en el mundo, se posiciona a favor de la puesta en marcha del Impuesto sobre Transacciones Financieras e insta al Gobierno a:

— Presentar en el plazo máximo de tres meses un Proyecto de Ley de creación del Impuesto sobre las Transacciones Financieras en España que grave las operaciones sobre acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales y derivados, diferenciando los correspondientes tipos impositivos que correspondan en cuanto a su aplicación. Al menos la mitad de los mayores ingresos generados por estos impuestos deberían destinarse a una redistribución más social y equitativa de la riqueza y, en particular, a financiar políticas sociales específicas.

— Comprometer la acción exterior de España, impulsando ante la Comisión Europea y el Consejo de la UE, las actuaciones oportunas para agilizar la puesta en marcha y aplicación del Impuesto sobre Transacciones Financieras Internacionales en la Unión Europea.

— Promover que se destine al menos el 50% de los ingresos generados por el Impuesto de Transacciones Financieras Internacionales al presupuesto de las políticas de desarrollo en la UE, como ingresos adicionales para financiar políticas de lucha contra la pobreza y programas de cooperación al desarrollo. Asimismo, se impulsará la aplicación de un tipo mínimo del 0,05% del coste de cada transacción, para desincentivar los movimientos claramente especulativos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 2012.—**César Luena López**, Diputado.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000465**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la implantación del software libre en los centros educativos públicos, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El software libre es la denominación del software que respeta la libertad de los usuarios sobre su producto adquirido y, por tanto, una vez obtenido puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente. Según la Free Software Foundation, el software libre se refiere a la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, modificar el software y distribuirlo modificado.

Entre los años 1960 y 1970, el software no era considerado un producto sino un añadido que los vendedores de las grandes computadoras de la época aportaban a sus clientes para que éstos pudieran usarlos. En dicha cultura, era común que los programadores y desarrolladores de software compartieran libremente sus programas unos con otros. Este comportamiento era particularmente habitual en algunos de los mayores grupos de usuarios de la época. A finales de la década de 1970, las compañías iniciaron el hábito de imponer restricciones a los usuarios, con el uso de acuerdos de licencia. Durante esta época y hasta el boom informático de los años 80, en ámbitos universitarios y empresariales, se creaba y compartía el software sin ningún tipo de restricciones. Esta situación sufrió un giro radical durante mediados de los 80.

Las computadoras más modernas comenzaban a utilizar sistemas operativos privativos, forzando a los usuarios a aceptar condiciones restrictivas que impedían realizar modificaciones a dicho software. En caso de que algún usuario o programador encontrase algún error en la aplicación, lo único que podía hacer era darlo a conocer a la empresa desarrolladora para que ésta lo solucionara. Aunque el programador estuviese capacitado para solucionar el problema y lo deseara hacer sin pedir nada a cambio, el contrato le impedía que modificase el software.

En la actualidad, se considera que un software es «libre» cuando garantiza las siguientes libertades: la libertad de usar el programa con cualquier propósito. La libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a tus necesidades. La libertad de distribuir copias del programa. La libertad de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 6

mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie.

Una vez que un producto de software libre ha empezado a circular, está disponible rápidamente a un coste muy bajo. Al mismo tiempo, su utilidad no decrece. El software, en general, podría ser considerado un bien de uso inagotable, tomando en cuenta que su coste marginal es muy pequeño y que no es un bien sujeto a rivalidad (la posesión del bien por un agente económico no impide que otro lo posea).

Puesto que el software libre permite el libre uso, modificación y redistribución, a menudo encuentra un hueco entre usuarios para los cuales el coste del software no libre es a veces prohibitivo. También es sencillo modificarlo localmente, lo que permite que sean posibles los esfuerzos de traducción a idiomas que no son necesariamente rentables comercialmente.

Existen ya algunos ejemplos a nivel europeo de uso de este software libre en la administración, así el Ministerio de Asuntos Exteriores alemán ha migrado la mayoría de sus sistemas informáticos de sus embajadas en el extranjero a sistema de uso de software libre con el consiguiente ahorro para las arcas públicas. Según datos del Gobierno alemán, el coste de mantenimiento de los ordenadores estatales está situado en alrededor de los 3.000 euros anuales, muy lejos de la cifra de mantenimiento de los ordenadores de la embajadas que ya han migrado sus sistemas informáticos y cuyo mantenimiento es de tan sólo 1.000 euros anuales.

Otro casi de éxito en el uso del software libre lo podemos encontrar en Francia, la policía francesa comenzó a migrar sus sistemas informáticos sustituyendo softwares como Microsoft Office con OpenOffice.org o utilizando navegadores como Firefox y Thunderbird, sustituyendo también el tradicional Windows por Ubuntu. Esto ha supuesto un ahorro para la policía estimado en casi 50 millones de euros desde el año 2004 viendo reducido el presupuesto destinado a servicios informáticos casi un 70%.

En España hubo un primer esfuerzo en el impulso de este tipo de software en el año 2009. Así, el Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC), elaboró un informe junto a la Universidad Rey Juan Carlos (Grupo GsyC/libreSoft) y Telefónica I+D, con el fin de analizar el estado en que se encuentra el proceso de implantación del software de fuentes abiertas en la Administración Pública española.

La realidad es que este informe se ha traducido tan sólo en una Orden Ministerial (EDU/2341/2009, de 27 de agosto, por la que se crea el Centro Nacional de Desarrollo Curricular en Sistemas no Propietarios), cuya finalidad es el diseño, desarrollo y promoción de contenidos educativos digitales para colectivos educativos específicos, en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y se centra en promocionar y aplicar estrategias dirigidas a poner a disposición de los centros escolares recursos y contenidos digitales de calidad, desarrollados en software libre. Sin embargo, todavía queda mucho por recorrer en este aspecto en lo que se refiere a la Administración General del Estado.

Si bien es cierto que el uso de este software es muy importante a la hora de reducir costes, también juega un importante rol en lo que se refiere a la investigación ya que el software libre no se limita a ser gratuito, sino que también tiene un valor social fundamental, puesto que la única restricción que tiene es la de conservarse libre, esto significa que puede ser explorado, verificado, reproducido y extendido en todas sus capacidades para beneficio de todos, de forma muy similar a la naturaleza de la producción de la ciencia.

De esta manera, computólogos, físicos, químicos, matemáticos y otros profesionistas y científicos utilizan software libre como una herramienta de investigación y creación. Un claro ejemplo de ello es la llamada Delta Metropolitana, que es una red de supercomputadoras que están en varios puntos de la Ciudad de México, en el CINESTAV, el IPN, la UAM y la UNAM. Esa red de supercómputo utiliza software libre para consolidar sus recursos, hacer investigación y generar conocimiento.

Los beneficios en el uso del software libre, por lo tanto, son varios: Bajo costo de adquisición; Innovación tecnológica; Independencia del proveedor o la fácil adaptabilidad del software (calidad de gran utilidad para empresas e industrias específicas que necesitan un software personalizado para realizar un trabajo específico).

Dada la actual situación económica que está sufriendo el país con importantes ajustes económicos y presupuestarios, parece el momento idóneo para introducir este tipo de software en la Administración General del Estado así como en las universidades y colegios públicos.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 7

Por todo ello el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar ante la Cámara en el plazo de un mes un plan de implantación de uso del software libre en todos los sistemas informáticos de la Administración General del Estado, así como de los organismos dependientes de la misma haciendo especial hincapié en la implantación de este software en universidades y colegios públicos. Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

— Se establecerá un marco tecnológico adecuado para las actuaciones conducentes al desarrollo de aplicaciones de software libre.

— Se pondrán en marcha cursos de formación para todo el personal de la Administración General del Estado en el uso de aplicaciones de software libre.

En un plazo no superior a 1 año se habrán actualizado y adaptado todos los sistemas informáticos de la Administración General del Estado y de los organismos dependientes de la misma a aplicaciones compatibles con el uso del software libre.

Para el año 2017 todos los sistemas informáticos de la red de colegios y universidades públicas españolas deberán ser de software libre.

Para el año 2017 todos los sistemas informáticos de la Administración General del Estado y de sus organismos dependientes deberán ser de software libre.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

**162/000466**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley para promulgar, con carácter de urgencia, un Real Decreto-ley por el que se establezca una moratoria en los procedimientos de lanzamiento de la vivienda habitual por ejecuciones hipotecarias y que las viviendas desocupadas en manos de entidades financieras se destinen a personas afectadas por los desahucios arrendaticios o lanzamientos hipotecarios, para su debate en el Pleno de esta Cámara.

Exposición de motivos

El drama social ocasionado por los lanzamientos de sus hogares de personas que no pueden asumir el pago de sus cuotas hipotecarias por falta de ingresos suficientes está alcanzando una dimensión y un dramatismo insoportables para la conciencia social y la convivencia democrática, con dramas personales y sociales inadmisibles, que han llevado no solo a suicidios sino también a graves depresiones y enfermedades de miles de personas directamente afectadas y de sus familiares. Hay que recordar que entre 2008 y lo que llevamos de 2012, se han producido en España más de 350.000 ejecuciones hipotecarias, y que en la actualidad, cada día hábil se están ejecutando alrededor de 500 lanzamientos de vivienda en toda España.

A las denuncias, protestas y propuestas de cambio que —desde hace años y con un amplísimo apoyo de la opinión ciudadana— vienen impulsando las Plataformas de Afectados por las Hipotecas, o a las diversas iniciativas legislativas surgidas tanto de grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados —hasta ahora rechazadas por la mayoría que apoya al Gobierno—, como de los Parlamentos autonómicos, como la recientemente aprobada por unanimidad en Cataluña, se han venido a añadir los mismos jueces, individualmente o a través de los jueces decanos o de las propuestas presentadas por grupos de estudio al Consejo General del Poder Judicial, o de la Abogacía General de la Unión Europea. Todos van en el mismo sentido: reclamar que, de forma urgente, se adopten medidas legislativas en el ámbito hipotecario, financiero y procesal, así como políticas sociales y de vivienda, que corrijan las injusticias patentes y

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 8

escandalosas de los procedimientos sumarios hipotecarios, la indefensión de los deudores frente a las entidades financieras, y que se garantice el derecho constitucional a una vivienda digna, en todos los supuestos de lanzamientos hipotecarios y desahucios arrendaticios por insolvencia de los residentes.

El gobierno, el Partido Popular y el Partido Socialista, vienen anunciando en estos últimos días que se proponen impulsar una serie de medidas para paliar los efectos de los lanzamientos hipotecarios, pero sin concretar el alcance y la efectividad de los mismos, y sin que sea previsible que tales propuestas vayan a parar, de forma inmediata los procesos ya en marcha. Pero mientras el Gobierno pide tiempo, las entidades financieras no dan tiempo a las familias, sino que continúan ejecutando lanzamientos sin ninguna consideración social ni humanitaria, excepto que la lucha de las Plataformas de Afectados por las Hipotecas, la intervención de las comisiones de intermediación municipales o autonómicas, logren detenerlos «in extremis».

Antes que se produzcan más desgracias personales, se hace urgente adoptar medidas de naturaleza temporal y transitoria, mientras el Gobierno presenta en la Cámara las nuevas propuestas que ha anunciado. Esta medida no puede ser otra que la suspensión temporal de los procesos de ejecución hipotecaria en marcha y la puesta de las viviendas desocupadas —que se hayan adjudicado las entidades financieras intervenidas por el Estado—, a disposición inmediata de los servicios sociales y de vivienda de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos, para poder satisfacer las necesidades de vivienda digna de personas y familias en situación de exclusión por causa de lanzamientos hipotecarios o desahucios arrendaticios.

### Proposición no de Ley

«Es por todo ello que el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promulgar, con carácter de urgencia, en el plazo máximo de una semana, un Real Decreto-ley por el que, como mínimo, y siempre dentro del ámbito de la garantía y efectividad del derecho constitucional a disponer de una vivienda digna:

1. Se introduzca en la Ley de Enjuiciamiento Civil una disposición transitoria en el sentido de que en los procedimientos de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del deudor o de sus familiares directos, que hayan culminado con resolución que comporte el lanzamiento de los mismos, el Juez, a petición del afectado o de las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales o de oficio, deberá decretar la suspensión de la diligencia de lanzamiento, hasta en tanto las partes intervinientes o las administraciones públicas competentes no presenten un acuerdo o propuesta que garantice el derecho del afectado o afectados a seguir disponiendo de la misma o distinta vivienda en debidas condiciones de habitabilidad y vecindad, mediante título que le garantice la estabilidad residencial por un periodo mínimo de cinco años y en condiciones económicas ajustadas a las posibilidades del afectado.

2. Esta suspensión se deberá acordar también en aquellos procedimientos que, habiéndose ya intentado una o más veces el lanzamiento, se encuentren pendientes de práctica.

3. Se introduzca así mismo un procedimiento incidental por el que las personas titulares de viviendas en que tengan su residencia habitual o la de sus familiares directos y que estén hipotecadas puedan instar la suspensión temporal del pago de las cuotas hipotecarias, sin acreditación de nuevos intereses, por justa causa consistente en situaciones de desempleo, accidente laboral, larga enfermedad, desgracia familiar o infortunios similares, sin ingresos mínimos suficientes para cubrir los alimentos y las cuotas hipotecarias, y en tanto se mantenga esta situación o las autoridades competentes en materia de servicios sociales y de vivienda presenten una solución que garantice el derecho a disponer de una vivienda digna.

4. Se introduzcan las medidas legales y reglamentarias necesarias para que las entidades financieras intervenidas por el Estado o que estén sujetas o deban acogerse a operaciones de saneamiento que incluyan activos inmobiliarios residenciales, deban poner, de forma inmediata, a disposición de las autoridades competentes en materia de política de vivienda, tanto autonómicas como locales, el derecho de uso —por tiempo máximo de cinco años— de las viviendas desocupadas y que reúnan condiciones de habitabilidad, cuando así sean requeridas por resolución que justifique la necesidad de disponer de las mismas para atender a necesidades de alojamiento de personas y familias que hayan perdido el uso de una vivienda o estén en riesgo inmediato de perderlo por causa de procedimientos de lanzamiento hipotecario ya ejecutado o por desahucios arrendaticios.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 9

5. Tanto para la elaboración del Real Decreto-ley que se propone en esta proposición no de ley como para la reforma legislativa definitiva que presente el Gobierno se hará partícipe a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) que por su labor desarrollada en estos años en procesos de solidaridad con las familias afectadas conocen de cerca su realidad y las necesidades de las mismas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—**José Luis Centella Gómez, Joan Coscubiela Conesa y Chesús Yuste Cabello**, Portavoces Adjuntos del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

**162/000467**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas urgentes para el acceso a una vivienda digna, para su debate en el Pleno.

Nuestra Constitución, en su artículo 47, consagra el derecho que tiene la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, para lo cual los poderes públicos deben realizar y desarrollar políticas activas que hagan efectivo ese derecho. La efectividad de este derecho se enfrenta a múltiples problemas pero, de forma particular y desde el punto de vista social, es escandaloso que cientos de miles de viviendas permanezcan desocupadas cuando millones de ciudadanos no pueden acceder a una vivienda digna. La cuestión también tiene implicaciones medioambientales porque basta con reflexionar sobre el despilfarro que supone construir nuevo parque inmobiliario cuando se puede utilizar mejor el ya existente.

Esta realidad convive, además, con el drama social ocasionado por los desahucios en las viviendas habituales de familias que no pueden asumir el pago de sus cuotas hipotecarias por falta de ingresos suficientes. Entre 2008 y hasta la fecha, se han producido en España más de 350.000 ejecuciones hipotecarias.

En la mayoría de los casos asistimos a situaciones escandalosas. Elevados tipos de interés, adjudicaciones de viviendas en procesos hipotecarios por cantidades irrisorias y enriquecimiento por parte de las entidades financieras que, después de la adjudicación, obtienen en el mercado precios muy superiores que solo revierten en el banco y no en los deudores que continúan teniendo una pesada losa.

Es preciso regular la dación en pago, incluso con efectos retroactivos, de manera que las miles de familias que ahora mismo se ven condenadas a ser morosas de por vida a causa de una ley injusta tengan el derecho a una segunda oportunidad como ocurre en el resto de Europa y en los EEUU.

Por tanto, siendo urgente establecer medidas para paralizar en forma de moratoria los procedimientos de lanzamiento de la vivienda habitual por ejecuciones hipotecarias, lo es también regular con la misma urgencia una serie de medidas que ayuden a desarrollar y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a disfrutar de una vivienda digna.

Se encuentra en tramitación en la Cámara un Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. Pero esta iniciativa no pretende en absoluto resolver el problema social que hoy supone la falta de acceso a una vivienda digna para millones de personas en España. Es más, significa un paso más en la vulneración de lo previsto, tanto en el artículo 47 de la Constitución, como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por el Estado español en 1977.

El derecho a la vivienda no puede estar regido por las reglas del mercado, favoreciendo única y exclusivamente a los intereses de los sectores financieros e inmobiliarios mediante ventajas legislativas, financieras y fiscales.

El stock de más de tres millones de viviendas vacías, según los datos del INE de 2001 y a expensas de conocer los datos de 2011 que ya hablan de hasta seis millones, da muestras de la necesidad de constituir un parque de vivienda pública en alquiler. El objeto fundamental de una ley que regule el alquiler de vivienda debe ser, por tanto, el de garantizar el derecho a acceder a una vivienda en régimen de alquiler a cambio de una renta que no supere el 30% de los ingresos de la unidad familiar.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 10

En este sentido, se abre una gran oportunidad con la creación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, conocida como «banco malo», que podrá nutrirse de inmuebles y otros activos procedentes del sector financiero. Las viviendas que formen parte de los activos aportados a dicha sociedad podrían conformar un parque público destinado al alquiler a precio protegido.

También hay que abordar con contundencia la cuestión del volumen de viviendas de protección oficial que se encuentran vacías, buena parte de ellas propiedad de las entidades financieras, porque es inadmisibles esta situación.

Las políticas públicas de vivienda en nuestro país siempre han estado centradas principalmente en el fomento e impulso a la compra, dejando de lado las políticas activas que deben propiciar de manera regulada y estable el acceso a la vivienda en alquiler, propiciándose un fenómeno claro de residualización de esta política.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a retirar el Proyecto de Ley de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas y a presentar una iniciativa legislativa urgente con las siguientes orientaciones básicas:

1. A los procesos de ejecución hipotecaria tramitados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los que el bien hipotecado sea la vivienda familiar habitual del deudor, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 693.3 y 579 de dicha Ley.

2. Con carácter retroactivo, en los procesos de ejecución hipotecaria de la vivienda familiar habitual en los que se haya celebrado subasta, el ejecutante no podrá pedir que se despache la ejecución dineraria. En caso de que ya se hubiese iniciado la ejecución dineraria, se dará por terminada la ejecución quedando extinguida la deuda principal junto con los intereses y costas.

3. Las viviendas que formen parte de los activos aportados a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria serán destinadas a vivienda pública en alquiler a precio protegido, formalizando convenios con agencias de vivienda estatales, autonómicas o locales, o con entidades sin ánimo de lucro y con redes de intermediación social. En ningún caso el pago mensual del importe de la renta podrá superar el 30 por ciento de los ingresos líquidos mensuales de la unidad familiar.

El suelo que forme parte de los activos aportados a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria se utilizará prioritariamente para usos productivos con criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

4. Establecer, igualmente, convenios con las comunidades autónomas y las corporaciones locales para recuperar todas las viviendas con protección pública desocupadas propiedad de las entidades financieras y/o de diferentes organismos de las administraciones públicas, para su reconversión en viviendas con protección pública en alquiler con precios de módulo ajustados a la baja. En ningún caso el pago mensual del importe de la renta podrá superar el 30 por ciento de los ingresos líquidos mensuales de la unidad familiar.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2012.—**Ascensión de las Heras Ladera**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

**162/000468**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la adopción urgente de soluciones reales y efectivas a los desahucios y al sobreendeudamiento de las personas, para su debate en Pleno.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 11

### Proposición no de Ley

Según va prolongándose la crisis se hace mas evidente la necesidad imperiosa de dar una solución real a las familias y personas sobreendeudadas o que carecen de medios para hacer frente a sus obligaciones, que ven peligrar los bienes y medios básicos para su subsistencia, como por ejemplo su vivienda habitual, empujándolos al peligroso ámbito de la exclusión social y la pobreza. Ha pasado ya el momento de hacer declaraciones, de impulsar estudios o comisiones o de ampararse en propuestas fallidas o absolutamente residuales (como por ejemplo la propuesta por el Gobierno del «código de buenas prácticas» bancarias) y de dar soluciones reales y globales a un problema que amenaza con derrumbar el estado de bienestar y crear una enorme conflictividad social.

El día 13 de marzo de 2012 se debatió en el Pleno del Congreso de los Diputados la toma en consideración de una Proposición de Ley relativa a la dación en pago y la protección de las personas físicas insolventes, que ofrecía una magnífica solución para luchar contra este problema y que contó con el voto favorable de todos los grupos de la Cámara, excepción hecha del Grupo del Gobierno, lo que provocó que no pudiera llegar siquiera a tramitarse, a pesar de los elogios que la misma mereció desde todas las formaciones políticas.

La referida iniciativa, propuesta y debatida en la Cámara Baja hace pocos meses, sigue siendo hoy plenamente válida y ajustada a las actuales necesidades sociales, pues la misma proponía soluciones a las deudas hipotecarias, mediante la llamada dación en pago, que permite la liberación del acreedor mediante la entrega del bien hipotecado y mediante una reforma de la Ley Concursal, que evitaría la perpetuidad de la deuda contraída por las personas físicas, a través de una limitación de la llamada responsabilidad universal (el denominado «fresh start», de inspiración anglosajona), que evitaría que los deudores tuvieran que responder ilimitadamente con sus bienes y derechos futuros de una deuda que no pueden pagar en el presente y que les lastra cualquier posibilidad de recuperarse y rehacer su vida.

No obstante, pese al rigor y la plena validez de tales propuestas, su rechazo por parte del Gobierno nos obliga a dar otras posibles soluciones a la avalancha de impagos de deudas hipotecarias y de los consiguientes desahucios que las mismas provocan, las cuales han de ser realistas y garantizar la seguridad jurídica, pues bajo ningún concepto podemos permitirnos propuestas populistas o paternalistas o que meramente pospongan el problema, pues ello podría perjudicar gravemente la ya deteriorada imagen exterior de nuestro país, acelerando la huida de capitales o de inversores y, con ello, la imposibilidad de conseguir una recuperación económica en un futuro próximo que nos permita crecer y volver a recuperar la estabilidad y la confianza.

Para ello, y a fin de dar respuesta a los problemas de las personas que actualmente se encuentran entrampadas con una hipoteca que no puede pagar o pendiente de la ejecución de un desahucio judicial derivado de un procedimiento ejecutivo proponemos, en primer lugar, la inmediata creación de una Comisión Nacional de Sobreendeudamiento, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que tras analizar las circunstancias de cada caso llegue a un acuerdo con los bancos para dar una solución a la situación creada, unificando las deudas contraídas y estableciendo un calendario de pagos realista, estableciendo en todo caso un sistema con capacidad de imponer soluciones vinculantes a los bancos, tales como quitas o esperas, que eviten la perpetuación de las deudas y la consiguiente situación de exclusión social que conlleva.

En este sentido no podemos olvidar que, según datos del Banco de España, la deuda familiar supera los 800.000 millones de euros, de los cuales el 77,7%, es decir, más de 600.000 millones de euros, corresponde a préstamos para adquisición de vivienda. Tal situación es, obviamente, responsabilidad de cada uno de los ciudadanos que se endeudaron más allá de lo razonable, pero también de las propias entidades financieras que se enriquecieron con dichas prácticas y de los sucesivos Gobiernos que lo fomentaron o hicieron dejación de su labor de supervisión y que ahora intentan ocultar su participación mediante un rescate masivo de las entidades financieras.

Al margen de lo anterior, de lo que ahora se trata es de ofrecer soluciones y, en este sentido, entre los países de nuestro entorno que cuentan con mecanismos específicos para tratar el sobreendeudamiento, resulta interesante el tratamiento de la cuestión que se da en Francia, país con el que además compartimos tradición jurídica.

En efecto, Francia cuenta con una experiencia y evolución en el tratamiento de la cuestión de más de un cuarto de siglo. La Ley de 31 de diciembre de 1989 («Loi Neiertz»), posteriormente modificada por sucesivas leyes de 1995, 1998 y 2010 («Loi Logorde»), han generado un cuerpo normativo sobre la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

materia que se ha ido adaptando y mejorando siempre con el objetivo de dar soluciones jurídicas diversas, eficaces e individualizadas a las situaciones de sobreendeudamiento de los particulares. El contenido de dichas normas está integrado sistemáticamente en el Código de Consumo Francés («Code de lo Consommation»), lo que facilita su sistematización y conocimiento por los particulares.

En su origen, estas Comisiones de Sobreendeudamiento surgieron de la voluntad del legislador de prevenir y/o paliar el exceso de crédito sobrevenido (sobreendeudamiento pasivo) de las familias, tras el fuerte periodo de expansión del crédito vivido en el país en la década anterior. Desde su origen fue muy importante el establecimiento de un doble mecanismo: (i) uno de prevención, consistente en la creación de un fichero negativo (FICP, «fichier des incidents de remboursement des crédits aux particuliers») gestionado por el Banco de Francia, a cuya consulta pueden acceder las entidades de crédito y otro (ii) de tratamiento: la intervención combinada primero de las comisiones administrativas (de composición público-privada) y, en segundo plano, de los órganos jurisdiccionales.

La actividad de las Comisiones de Sobreendeudamiento ha ido in crescendo de manera importante en el país vecino, siendo que durante la década de los 90 gestionaron un total de 200.000 expedientes, cifra que en la actualidad se supera en tan solo un año: al cierre de 2010 se tramitaron 216.936 expedientes, siendo la cifra correspondiente a 2011 la gestión de 218.102.

A grandes rasgos, el deudor legitimado para instar un proceso de sobreendeudamiento es la «persona física no profesional de buena fe» (concepto entendido hoy como el de aquella que expone sin ocultación su situación patrimonial a la Comisión) y el proceso ante la Comisión se desarrolla en varias etapas, que resumimos a continuación:

— En primer lugar, comienza por un análisis de admisibilidad y de orientación del expediente, cuyo objeto es pronunciarse sobre el cumplimiento de los presupuestos legales de la solicitud y hacer un estudio del conjunto de ingresos y cargas del deudor.

— A continuación, se abre la denominada Instrucción preliminar del expediente («Instruction préalable des dossiers»), en la cual la Comisión, previa audiencia a los acreedores afectados, define el estado de sobreendeudamiento del deudor teniendo en cuenta todas sus deudas vencidas e impagadas pero también los próximos vencimientos de los préstamos suscritos, así como cualesquiera otras dificultades económicas que sean previsibles.

— La fase de conciliación («traitement amiable des dossiers»): Durante esta fase la Comisión procura conciliar a las partes con el fin de elaborar un convenio de saneamiento de la situación económica del deudor que finalmente suscriban este y sus principales acreedores. En el seno de las mismas la Comisión puede imponer medidas de diversa índole (condonación, reducción o supresión de los tipos de interés, consolidación, creación o suspensión de garantías) y elaborar un plan de pagos que en todo caso debe permitir al deudor mantener una renta mínima para garantizar su subsistencia.

— Si durante la fase de conciliación la Comisión constata la inviabilidad de alcanzar un convenio con los acreedores, el expediente se deriva al órgano jurisdiccional competente, que puede, previa audiencia a la referida Comisión, imponer a la entidad prestamista una reducción del importe pendiente del préstamo, garantizando este nuevo préstamo pendiente con una nueva hipoteca, de forma que los nuevos pagos a efectuar por razón del «préstamo reducido» sean compatibles con los recursos del deudor.

En definitiva, se trata de introducir en nuestro país un sistema, que está ya dando buenos resultados en otro país de tradición jurídica muy similar al nuestro, que da soluciones reales pero que no fomenta la irresponsabilidad o la cultura del incumplimiento, como podría producirse de adoptar otras soluciones al problema como las que recientemente vienen propugnando algunos partidos o asociaciones o vienen oyéndose en diversos medios o tertulias.

Somos conscientes de que las actuales restricciones presupuestarias impiden destinar grandes cantidades de dinero público para dotar a la citada Comisión, por lo que proponemos que para tal fin se utilicen los recursos materiales de la actuales OMIC (Oficinas Municipales de Información al Consumidor), para lo cual sería necesario crear un programa de formación específico en la materia bajo la coordinación y apoyo técnico del Banco de España.

Por citar un ejemplo, la ciudad de Madrid cuenta con una OMIC central que depende del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana y 21 oficinas de Información al consumidor ubicadas en las Juntas Municipales de Distrito, a fin de acercar este servicio a los ciudadanos, que están infrutilizadas y que podrían utilizarse a los fines que proponemos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 13

Además de lo anterior, y a fin de paliar los efectos de los procedimientos de ejecución de cualquier naturaleza ya en marcha proponemos el establecimiento de un mecanismo que permita al deudor hipotecario que no puede pagar el préstamo el mantenimiento de la posesión de la vivienda, mediante un arrendamiento social o un contrato de uso gratuito durante un periodo de tiempo (mínimo de 3 años) que permita al acreedor rehacer su situación y al banco encontrar un comprador para la vivienda, cuyo precio de venta pueda servir para abonar parte o toda la deuda generada. Tal posibilidad se aplicaría a los deudores que se encontraran dentro de un «umbral de exclusión» (que debería ser mucho más amplio que el contemplado en el marco del fallido «código de buenas prácticas», aprobado en el RDL 6/2012) y podría materializarse, en caso de ausencia de recursos, a través del denominado contrato de comodato o préstamo de uso, que es un figura ya existente en el Código Civil (artículo 1.471 y siguientes).

En efecto, el contrato de comodato consiste en un préstamo de uso, esencialmente gratuito, durante un plazo de tiempo, el cual permitiría mantener el uso de la vivienda al deudor (ahora poseedor-comodatario) si bien sufragando los gastos de mantenimiento ordinario de la misma, como suministros, los gastos de comunidad o el abono de ciertos impuestos como el IBI, que serían de cuenta exclusiva del mismo, lo cual evitaría a las propias entidades financieras los gastos de mantenimiento de aquellas viviendas que acaban adjudicándose pero que no son capaces de vender a consecuencia de la depresión del propio sector inmobiliario. En caso de que la situación económica del beneficiario lo permitiera podría establecerse una renta mensual bonificada de carácter social hasta el límite de sus posibilidades económicas.

Esta medida podría incluso ser aplicada retroactivamente a los que ya han sido efectivamente desahuciados de sus viviendas, permaneciendo sin embargo estas desocupadas bajo la titularidad del banco, de tal manera que los mismos tendrían un derecho preferente para pedir la recuperación de posesión de nuevo a título de comodato/arrendamiento, en las condiciones indicadas antes, lo cual no tendría que suponer un perjuicio para el banco, que podría seguir ofreciendo en venta la vivienda, sin constituir tampoco una barrera para el crédito futuro.

Además de lo anterior, y de cara al futuro, sería interesante también promover una modificación de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de declarar la inembargabilidad de la vivienda familiar habitual, a fin de que la misma estuviera a salvo de la posible agresión de los acreedores, garantizando a las personas y familia un mínimo de seguridad en caso de dificultades económicas futuras, al igual que sucede actualmente con el Salario Mínimo Interprofesional, el mobiliario y el menaje de la casa, así como las ropas del deudor y de su familia y de los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el ejecutado (artículo 609 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

No desconocemos que la inembargabilidad de la vivienda familiar habitual podría impedir la concesión de créditos hipotecarios sobre la misma, por lo que dicho régimen sería en principio aplicable exclusivamente a aquellos inmuebles que no tuvieran pendiente el abono del correspondiente préstamo hipotecario. No obstante lo anterior, tal medida, que cuenta con diversos precedentes en América (el denominado «homestead Law» o «homestead exemption» existente en algunos estados de Estado Unidos como Florida o Texas o en países como Argentina, que tiene con una detallada regulación de la materia), serviría para proteger la conservación e intangibilidad del patrimonio familiar y favorecer el emprendimiento, pues tal medida evitaría el miedo a perder o poner en riesgo tan esencial bien, favoreciendo la creación de empresas y el trabajo por cuenta propia, sin necesidad de tener que crear sociedades de responsabilidad limitada u otras entidades a fin de limitar la responsabilidad.

Con dicha regulación se permitiría la creación de un patrimonio dotado de inmunidad, sometido a un estatuto diferenciado mediante la voluntaria adscripción de un determinado bien inmueble que constituya la vivienda habitual a un especial régimen legal de protección patrimonial, que evitaría que cualquier persona o familia pudiera verse abocado en un futuro a la pérdida de la misma y, por lo tanto, a una peligrosa espiral de exclusión social y pobreza, como está ocurriendo actualmente con muchas personas.

Por todo ello, y sin perjuicio de que pueda el Gobierno recuperar la Proposición de Ley sobre dación en pago ya debatida en el Congreso el pasado día 13 de marzo de 2012, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 14

Proposición no de Ley

«En su virtud el Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que de forma inminente ponga en marcha las medidas necesarias a fin de:

— Regular la creación de una Comisión Nacional de Sobreendeudamiento, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que, utilizando los medios de las distintas OMIC (Oficinas Municipales de Información al Consumidor), bajo la coordinación y apoyo técnico del Banco de España, permita dar soluciones económicas individualizadas a aquellos deudores hipotecarios que se encuentren en el «umbral de exclusión» y vean peligrar su vivienda habitual, mediante un sistema que, en última instancia, pueda establecer soluciones vinculantes a las entidades financieras, tales como refinanciaciones, dación en pago o quitas de la deuda, mediante la reducción del capital pendiente de pago o la condonación de intereses o costes de la ejecución.

— Adoptar las medidas legales necesarias para que las citadas personas que se encuentren en el citado «umbral de exclusión» y resulten despojadas de la propiedad de su vivienda por parte de una entidad financiera en ejecución de un crédito hipotecario puedan mantener el uso de la vivienda por un plazo mínimo de 3 años mediante un contrato temporal de comodato o un arrendamiento bonificado (con una renta social), en función de las circunstancias económicas de cada persona,

— Acometer las medidas legales necesarias en el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la legislación hipotecaria a fin de permitir que quien lo desee pueda adscribir su vivienda al nuevo régimen de inembargabilidad de la vivienda habitual, impidiendo que la misma pueda ser objeto de traba y ejecución por parte de los acreedores mediante un mecanismo de blindaje patrimonial.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

---

**162/000469**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a suspender las ejecuciones de desahucios, cuando se trate de la vivienda habitual del titular y a impulsar la adopción de medidas destinadas a minorar los impactos sociales del desahucio de viviendas.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta la corrección presentada mediante escrito número de registro 36155, y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 15

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a suspender las ejecuciones de desahucios, cuando se trate de la vivienda habitual del titular y a impulsar la adopción de medidas destinadas a minorar los impactos sociales del desahucio de viviendas.

### Antecedentes

Este año 2012 se están produciendo decenas de miles de desahucios de viviendas. Demasiado a menudo, los desahuciados son familias que han perdido el empleo o que han avalado créditos de hijos y familiares. Muchos son pensionistas y generalmente no tienen otro lugar donde habitar. Esta realidad coincide con la existencia de decenas de miles de viviendas vacías propiedad de empresas en quiebra o de entidades financieras que las han adquirido en garantía. Hay viviendas vacías sin estrenar, otras de segunda mano, otras a medio construir y muchas de estas van a ser aportadas al SAREB, la sociedad de gestión o «banco malo» que en el futuro deberá gestionar los activos inmobiliarios de las entidades financieras que han requerido ayuda del FROB.

No cabe duda que esta es una de las consecuencias más negativas de la crisis económica y financiera que afecta al estado español. Las personas desahuciadas pierden la vivienda y a menudo siguen manteniendo una elevada deuda con la entidad financiera que difícilmente podrán devolver. Esto conlleva a que, en muchos casos, estas familias quedarán condenadas a vivir en el umbral de la pobreza de por vida y a depender en buena parte de los servicios sociales. Ha sido la crisis, la pérdida de empleo y de actividad económica lo que ha propiciado esta situación, pero debe recordarse también que la regulación de la actividad financiera había sido excesivamente laxa en lo que se refiere a permitir el otorgamiento de hipotecas que nunca se debieron haber otorgado.

¿Dónde está la acción de los poderes públicos destinada a promover las condiciones necesarias y las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada?

Desde el inicio de la crisis se han abierto 350.000 procesos de desahucios, de los cuales 172.000 se han ejecutado. Quedan unos 178.000 casos pendientes de ser ejecutados, aparte de los que irán incorporando a medida que avance la crisis.

Además, como ha señalado la abogada general del Tribunal de Justicia de la UE (TUE), Juliane Kokott, la regulación procesal española en materia hipotecaria es incompatible con la Directiva europea: «No constituye una protección efectiva contra las cláusulas abusivas del contrato el que el consumidor, a raíz de dichas cláusulas, deba soportar indefenso la ejecución de la hipoteca con la consiguiente subasta forzosa de su vivienda, la pérdida de la propiedad que la acompaña y el desalojo, y que sólo con posterioridad esté legitimado para ejercitar la acción de daños y perjuicios».

Hay consenso en señalar que el sector inmobiliario y el sector financiero han sido y siguen siendo los dos sectores sobre los que pivota la situación actual de crisis. Las normas que propiciaron el desequilibrio económico y financiero de estos dos sectores se están reorientando, pero las normas que regulan el impacto de los desahucios sobre las familias prácticamente no han variado. Es preciso hacerlo, urge hacerlo, ya que una sociedad cuyos ciudadanos se encuentren amparados por políticas de vivienda digna siempre será capaz de hacer frente a la crisis con mayor solidez que una sociedad desestructurada, con miles de familias desahuciadas, conviviendo en ciudades donde también hay miles de viviendas vacías.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència Unió) presenta la siguiente

### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aprobar urgentemente un Real Decreto-ley que suspenda de forma inmediata la ejecución de procedimientos hipotecarios de viviendas habituales de personas físicas hasta que no se modifique la legislación que regula esta materia.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 16

2. Impulsar aquellas iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de los Diputados y destinadas a:

a. Minorar el impacto social de la pérdida de viviendas derivado de la crisis económica.

b. Revisar la aplicación de la figura jurídica de la dación en pago con el fin de eliminar la deuda de las familias con las entidades financieras cuando el valor por el que se ha adjudicado la vivienda subastada no cubre la deuda, siempre que se trate de la vivienda habitual del titular o titulares y se den unas determinadas circunstancias, como la buena fe del deudor, la falta de diligencia del acreedor en el momento de la concesión de la financiación, la situación en la que contrajo el crédito, entre otras.

3. Impulsar procedimientos obligatorios de mediación previos al desahucio en aquellos casos que afecten a deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos determinadas circunstancias como la buena fe del deudor, la falta de diligencia del acreedor en el momento de la concesión de la financiación, la situación en la que contrajo el crédito, entre otras.

4. Impulsar la cesión temporal de viviendas que las entidades financieras hayan aportado al SAREB, sociedad de gestión de activos inmobiliarios del sector financiero también denominada «banco malo», con el fin de ser cedidas a comunidades autónomas y ayuntamientos que gestionen políticas sociales de vivienda, para facilitar que las administraciones públicas den respuesta a los problemas de vivienda en los años más agudos de la crisis económica.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 2012.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**162/000470**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a las reformas legales necesarias para impulsar y armonizar la Oficina Judicial y la informatización de la justicia, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Desde la suscripción del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia el 28 de mayo de 2001 por parte del PP y del PSOE se lleva intentando acometer una reforma de la Justicia española sobre la base de una nueva estructura que modifique el modelo tradicional de Oficina Judicial, diferenciando los servicios de apoyo directo y atención especializada a cada órgano judicial de los servicios comunes o compartidos por distintos Jueces y Tribunales de un mismo territorio, con la finalidad de aprovechar mejor los recursos, uniformizar tareas e informatizar la Justicia.

Tradicionalmente, en nuestro sistema judicial, al lugar en el que se materializaban las resoluciones judiciales, donde se llevaba a cabo todo el trabajo de apoyo a la función jurisdiccional, se denominaba secretaría, derivado de la profesión de quien ejercía la jefatura de ese espacio, el secretario judicial. Sin embargo, desde hace ya décadas se inició una corriente que propugnaba la aplicación a los órganos jurisdiccionales de las técnicas de organización y producción que se utilizan en las empresas privadas, separando para ello lo jurisdiccional de lo que no llegaba a configurarse como tal, por tener una mayor naturaleza administrativa.

Así las cosas, no fue hasta la reforma introducida por la Ley Orgánica 19/2003 cuando se regula la citada Oficina Judicial, que se define como «la organización de carácter instrumental, que de forma exclusiva presta soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional». Como se indicaba en la propia Exposición de motivos, la Oficina Judicial (como género) comprende (como especies) tanto a las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) como los Servicios Comunes Procesales. Las primeras están encargadas de la tramitación procesal y llevanza de todos aquellos asuntos cuyo conocimiento tengan legalmente atribuidos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

jueces y tribunales y la segunda, bajo la dirección de un secretario judicial, asume labores centralizadas de gestión y apoyo (funciones de registro y reparto, actos de comunicación, auxilio judicial, ejecución de resoluciones judiciales y jurisdicción voluntaria), todo ello bajo los principios rectores de jerarquía, división de funciones y coordinación, sobre la base de la especialización de funciones por parte de los nuevos agentes.

Así, el marco dentro del cual ha de moverse la organización de la nueva Oficina Judicial viene fijado en el artículo 435 de la LOPJ, que determina la estructura básica de este nuevo espacio y, en concreto, el carácter homogéneo que las diversas oficinas han de tener, lo cual resulta razonable si tenemos en cuenta que la nueva organización está creada para dar «soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales» y la Constitución Española establece en su artículo 117.3 que «el principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales».

Pues bien, muy al contrario de esa predicada homogeneidad y unidad y de los principios de jerarquía y coordinación que inspiran la institución, el diseño e implantación de la Oficina Judicial se dividió entre dos (o incluso tres si consideramos al CGPJ) Administraciones que carecen en la práctica de relación jerárquica de ningún tipo y, como se ha visto, también de la más mínima coordinación: el Ministerio de Justicia es el encargado de dotar a las Unidades Procesales de Apoyo Directo (artículo 437.5 LOPJ) y, sin embargo, los Servicios Comunes que se enumeran en el artículo 438.3 de la Ley constituyen una competencia propia de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido competencias en materia de Administración de Justicia (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias, Navarra, Madrid, Asturias, Cantabria y Aragón).

Así, por primera vez, en la Ley Orgánica del Poder Judicial se contemplaron unos espacios en los que se iban a desarrollar los servicios que presta la Administración de Justicia y cuya competencia iba a corresponder a las Comunidades Autónomas, sin duda buscando o pensando en la corresponsabilidad entre las distintas Administraciones, la cual desgraciadamente ha brillado por su ausencia. Y es que los Cuerpos Técnicos Superiores (Secretarios Judiciales, Fiscales y Jueces) dependen del Estado Central y los medios materiales y los personales dependen y son gestionados por administraciones distintas, que funcionan con criterios distintos, medios distintos e intereses distintos, vulnerándose así la obligatoria homogeneidad que el artículo 435 LOPJ preceptúa, en lógico desarrollo del artículo 14 de la Constitución (igualdad de los españoles ante la ley) y del más elemental sentido común.

Esta división competencial es la que, fundamentalmente, ha llevado al fracaso a la Oficina Judicial y la que provoca que más de 10 años después la misma siga sin tener una mínima implantación, funcionando todavía bajo «experiencias piloto» y principalmente en el territorio del Ministerio de Justicia (en aquellas Comunidades Autónomas que no tienen asumida la competencia), pues las distintas Comunidades Autónomas, especialmente las denominadas «históricas», se han preocupado de boicotear cualquier intento de crear un sistema común y coordinado, hasta el punto de que a fecha de hoy concurren diversos sistemas informáticos incompatibles entre sí, que han hecho imposible la informatización de la justicia y el expediente digital, provocando que lo que es perfectamente normal en todos los ámbitos (uso de internet, herramientas informáticas..., etc.), sea inexistente en la Justicia.

Tal cuestión no es baladí, pues esa falta de compatibilidad ha provocado importantes errores judiciales, como por ejemplo el que causó la muerte de la niña Mari Luz Cortés, al permitir que su asesino quedara en libertad por una simple falta de coordinación entre Juzgados.

Pero aunque la Oficina Judicial estuviera mejor coordinada, desarrollada y dotada, con el actual diseño del sistema sería prácticamente imposible una implantación generalizada y común, con lo que, incluso en ese hipotético supuesto, los ciudadanos seguirían teniendo una justicia distinta y, por lo tanto desigual, en función del lugar de su residencia y de cómo esa concreta Comunidad decidiera establecer y dotar a la Oficina Judicial.

Es por ello que desde el año 2001 hasta la actualidad se han sucedido infinidad de reformas y proyectos, se han destinado cantidades ingentes de dinero (más de 400 millones de euros solo en la anterior legislatura), pero la Oficina Judicial sigue siendo un absoluto fracaso, al que es hora de hacer frente de una vez por todas, en aras de la igualdad y la eficiencia.

Por si esto no fuera suficiente, las cabezas dirigentes del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales son nombrados por el Ministerio de Justicia, «a propuesta de la Comunidad Autónoma donde ejerzan sus funciones», lo que provoca inevitables suspicacias respecto a su independencia, especialmente

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 18

en aquellas comunidades como Cataluña o País Vasco, donde existe un desarrollado programa de «normalización» e inmersión lingüística.

Por todo ello, ante las evidentes disfunciones que presenta el funcionamiento de la justicia en nuestro país, resulta imprescindible residenciar en el Ministerio de Justicia, en cuanto administración común a todos los españoles, la competencia para el diseño, creación, organización de los servicios y establecimiento de las dotaciones básicas tanto de las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) como a los Servicios Comunes Procesales, dando una estructura coherente y armonizada a la Oficina Judicial.

Tal reforma cuenta con la ventaja añadida de que no requiere una reforma constitucional, pues no afecta a las denominadas «unidades administrativas» contempladas en el artículo 439 LOPJ, esto es, aquellas que sin estar integradas en la Oficina Judicial, constituyen el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Oficina judicial, sobre los que se, en principio, seguirían teniendo competencia las Comunidades, y que en puridad constituye la denominada «administración de la Administración de Justicia», según las palabras de nuestro Tribunal Constitucional (entre otras, STC 56/1990).

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«En su virtud el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas legales y materiales necesarias, a fin de:

1. Modificar el artículo 438.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) y cuantas otras fueren necesarias a fin de residenciar única y exclusivamente en el Ministerio de Justicia, en cuanto administración común, la competencia para el diseño, creación, organización de los servicios y establecimiento de las dotaciones básicas tanto de las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) como de los Servicios Comunes Procesales, dando una estructura coherente y armonizada a la Oficina Judicial.

2. Reformar el artículo 464.3 LOPJ a fin de que los Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas puedan ser tan solo nombrados y removidos por el Ministerio de Justicia, eliminando las competencias que en esta materia tienen las Comunidades Autónomas, a pesar de tratarse de un cuerpo nacional.

3. En la misma línea, modificar el artículo 466.1 LOPJ y cuantos otros fuera menester a fin de que el proceso de nombramiento de los Secretarios Coordinadores se realice única y exclusivamente por el Ministerio de Justicia, eliminando el necesario acuerdo con las Comunidades Autónomas cuando éstas tuvieren competencias asumidas en materia de Administración de Justicia.

4. Previa las citadas modificaciones legales y cualesquiera otras que fueren necesarias, poner en marcha un verdadero plan para la informatización y digitalización de la justicia mediante un sistema coordinado y compatible en todo el territorio nacional.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

**162/000471**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Unión Progreso y Democracia, a instancia de la Diputada doña Rosa María Díez González y al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las funciones y atribuciones del Cuerpo de Agentes Forestales, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Los cuerpos/escalas autonómicos de Agentes Forestales, Medioambientales o Rurales han conseguido esclarecer multitud de casos de agresiones graves contra el medio ambiente. El grado de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 19

especialización de estos cuerpos y su despliegue en el medio natural, permiten identificar los culpables de incendios forestales, llevar a cabo una correcta implantación de políticas de prevención efectivas, así como averiguar autores de otros delitos contra el medio ambiente y llevar a cabo políticas de disuasión frente al deterioro de los espacios naturales.

Si bien el Estado tiene reservada la competencia sobre la legislación básica en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, corresponden a las Comunidades Autónomas, en general, el resto de las funciones normativas y ejecutivas en la materia (artículo 149.1.23 CE) y, lo que tiene mayor trascendencia, sobre los bosques inciden también de manera decisiva, regulaciones normativas basadas en la competencia en materia medioambiental, previstas en los artículos 148.1.9.º y 149.1.23.º CE, que permiten a las Comunidades Autónomas asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, otorgando al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica, sin perjuicio de las facultades autonómicas para dictar normas adicionales de protección.

Como consecuencia de esa distribución de competencias legales, los cuerpos autonómicos de Agentes Forestales, Medioambientales o Rurales suelen estar integrados de diversa manera en los respectivos sistemas de seguridad pública y emergencia, y en los planes y operativos de emergencias con incidencia en el medio ambiente (incendios forestales, inundaciones, nevadas...).

Estos colectivos tienen encomendadas, entre otras, el ejercicio de las funciones de policía administrativa y judicial de carácter ambiental, como son las funciones de velar por el cumplimiento de la normativa de protección, gestión y conservación de la naturaleza, investigando las causas y los presuntos autores de las infracciones que se cometan en este ámbito (artículo 283.6 de LECrim y 6.q de la Ley de Montes), aunque muchas de las veces no poseen la cobertura legal adecuada que determine unas competencias claras de estos funcionarios (no existe normalización ni homogeneidad), poseyendo competencias dispares en función de la Comunidad Autónoma en la que presten servicio, así como de no disponer de los medios adecuados para afrontar las acciones necesarias para la protección y conservación de la naturaleza en algunos de los casos.

Otro problema al que se enfrentan estos cuerpos de Agentes Forestales, Medioambientales o Rurales es que las infracciones en el ámbito del medio ambiente pueden tener relevancia administrativa (infracciones administrativas, sancionadas por la autoridad gubernativa) o relevancia penal (faltas penales y delitos, castigados por la autoridad judicial), sin embargo los cuerpos de Agentes Forestales, Medioambientales o Rurales, no poseen un revestimiento legal acorde a las actuales necesidades de sus cometido, que asimile su actual estatus al de otros colectivos funcionariales con similar ámbito funcional, como pudiera ser las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en las capacidades y competencias con las situaciones a las que deben hacer frente. El medio ambiente en general, y el bosque en particular, deben ser entendidos como un bien a conservar en función de sus propios valores ambientales y, por tanto, por todos los servicios que están en disposición de ofrecer a la colectividad. Como una consecuencia de la profunda evolución cultural y jurídica en torno al medio ambiente, el bosque debe ser definido y protegido como un bien jurídico entendido como ecosistema, es decir, como ambiente biológico natural, comprensivo de toda la vida vegetal y animal y también de los equilibrios típicos de un hábitat natural.

La consideración de los montes como ecosistemas forestales se traduce en el tratamiento de los mismos de forma integrada, lo que supone la gestión conjunta de la flora, la fauna y el medio físico que los constituye por parte de las administraciones implicadas en su conservación, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo garantías para la preservación de la diversidad biológica y para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, así como de la conservación y protección de estas áreas frente a posibles daños medioambientales. Además la permanencia de las agresiones ambientales y la irreversibilidad de las mismas (delitos urbanísticos, contaminación de aguas, incendios forestales, etc.) dota de especial relevancia que los Cuerpos de Agentes Forestales, Medioambientales o Rurales cuenten con herramientas eficaces en la «prevención» de infracciones y delitos.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de seis meses modifique la legislación vigente en la materia, referida a los Agentes Forestales y Medioambientales y Rurales, a fin de



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 20

establecer unas medidas que favorezcan y garanticen una adecuada funcionalidad a los Cuerpos/Escalas de Agentes Forestales (a los Cuerpos autonómicos) y que facilite el desempeño laboral de estos, con la mayor eficacia y eficiencia posible, en el ejercicio de sus funciones de policía ambiental y emergencias, siendo algunas propuestas para ello:

1. Instar al Gobierno a que elabora una Ley Básica, que regule las competencias, atribuciones y demás características comunes de los Agentes Forestales de las distintas Administraciones, entre las que se reconozca, respete y potencie su condición de Agentes de la Autoridad y sus funciones de policía administrativa y judicial ambiental y sus funciones de emergencias.

2. Instar al Gobierno a coordinarse con el resto de Administraciones públicas para la creación a nivel nacional, de un marco jurídico homogéneo para todos los Cuerpo/Escalas de Agentes Forestales/Medioambientales/Rurales del territorio nacional, que establezca los criterios esenciales de organización y funcionamiento de dicho colectivo funcional, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre prestando servicio, haciendo posible su movilidad entre las distintas Comunidades Autónomas.

3. Impulsar la elaboración de una Estrategia Nacional de Agentes Forestales desde el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente y desde aquellas entidades con competencias medioambientales.

4. Realizar una acción coordinada con las Comunidades Autónomas para conseguir una integración real del colectivo en el Servicio de Emergencias 112.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2012.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

**162/000472**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre reconocimiento del Estado Palestino como miembro observador de Naciones Unidas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Como cada año desde su creación por Naciones Unidas en 1978, el próximo 29 de noviembre se celebra el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, en recuerdo de la Resolución 181 aprobada en 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que supuso la partición de Palestina.

Este año y en esa misma fecha según ha sido anunciado por el Presidente de la Autoridad Palestina, Mahmud Abbas, será votada por dicha Asamblea General la petición para convertir a Palestina en un Estado observador no miembro de las Naciones Unidas.

La solución al sempiterno conflicto palestino-israelí por medio de la fórmula de dos estados, en base a las fronteras de 1967 —sin perjuicio del intercambio de territorios que acuerden las partes— y con capital en Jerusalén, forma parte de un consenso inmensamente compartido por la comunidad internacional, y es respaldada por una amplísima mayoría de las propias sociedades israelí y palestina.

En los últimos años, gracias a las reformas emprendidas por el gobierno de la Autoridad Palestina y con la financiación de la Conferencia Internacional de Donantes, se han producido importantes avances en materia presupuestaria, de seguridad e institucional para sentar las bases del futuro Estado Palestino. Sin embargo, esos pasos no han tenido la suficiente continuidad en los ámbitos político e internacional.

Lo que es aún más grave, el proceso de paz sufre de una grave parálisis —hace más de dos años que palestinos e israelíes no se sientan a la mesa de negociación—, con un último periodo que se ha caracterizado por el bloqueo del diálogo y por el grave deterioro de las posibilidades de alcanzar un acuerdo entre las partes.



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 21

A este escenario negativo hemos de sumar ahora la preocupante escalada de la violencia en torno a la Franja de Gaza, que amenaza con convertirse en un nuevo enfrentamiento abierto de graves consecuencias sobre la población civil de ambos lados de la frontera. Todo ello en un contexto regional profundamente desestabilizado por la dramática situación en Siria, que amenaza a su vez con extenderse a zonas limítrofes.

Se hace imprescindible un salto cualitativo en el actual escenario que puede ser beneficioso para ambas partes, tanto israelí como palestina, haciendo creíbles las fórmulas y compromisos tantas veces repetidos y dando aire a las posiciones moderadas de ambos lados.

Israel necesita ganar crédito y aliados en una región que ha cambiado radicalmente en el último año, y los palestinos necesitan recuperar la esperanza de que la paz en un futuro con dos Estados es posible. Tan necesario es dar seguridades al pueblo israelí de que su identidad y seguridad serán garantizadas permanentemente como lo es dar certezas al pueblo palestino de la recuperación de su dignidad, posibilitando pasos efectivos que de una vez por todas permitan el ejercicio de su derecho a vivir en un Estado viable, democrático e independiente.

A Europa, por múltiples motivos históricos, económicos y estratégicos, le corresponde jugar un papel de liderazgo en esa dirección que no termina de ejercer. No puede permanecer inmóvil refugiándose en la mera invocación de las fórmulas del acuerdo final. Europa debe hacer frente a sus responsabilidades, y promover de forma activa en el seno del Cuarteto para la Paz la superación del actual estancamiento, apoyando de forma cohesionada y coordinada la petición palestina en Naciones Unidas, y ofreciendo las garantías necesarias tanto a israelíes como palestinos que permitan a ambas partes superar los denominados riesgos de la paz.

España, a su vez, debe seguir ejerciendo el papel que históricamente ha jugado como interlocutor privilegiado en la región, y debe contribuir de forma activa y decidida a una Unión Europea con una sola voz en la región y en la escena internacional, con el fin de lograr la ansiada paz global, justa y duradera en Oriente Medio.

En este contexto, se juzga más que oportuno que el Congreso de los Diputados se pronuncie de forma clara e inequívoca —y en consonancia con el sentimiento de solidaridad con el pueblo palestino ampliamente compartido por la sociedad española—, en apoyo de la reclamación justa y legítima de los representantes del pueblo palestino para formar parte como miembro observador de las Naciones Unidas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados:

1. Muestra de forma expresa su apoyo al reconocimiento del Estado palestino como miembro observador en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

2. Insta al Gobierno a actuar en consonancia y a promover activamente dicho reconocimiento tanto en sus relaciones bilaterales como multilaterales y, en particular, como posición común en el seno de la Unión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2012.—**Elena Valenciano Martínez-Orozco**, Diputada.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 22

### COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000070**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6067/2005, interpuesto por el Consejo de Gobierno de La Rioja contra el artículo 26.1 y disposición adicional décima, apartados 1, A), B) y C), y apartados 3 y 5, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada por el artículo único, apartados 9 y 15, de la Ley 11/2005, de 22 de junio.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6067/2005, interpuesto por el Consejo de Gobierno de La Rioja contra el artículo 26.1 y disposición adicional décima, apartados 1, A), B) y C), y apartados 3 y 5, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada por el artículo único, apartados 9 y 15 de la Ley 11/2005, de 22 de junio. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 23

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar el presente recurso de inconstitucionalidad y declarar que el apartado 1.a) de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la redacción dada por el artículo único, apartado 15, de la Ley 11/2005, de 22 de junio, no es inconstitucional, siempre que se entienda en los términos establecidos en el fundamento jurídico 7.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 31 de octubre de 2012.

### 232/000071

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por dicho Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1819/2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 11 y 21 y la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, don Francisco José Hernando Santiago, doña Adela Asua Batarríta, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1819-2003, interpuesto por el presidente del Gobierno, representado por el Abogado del Estado, contra los artículos 11, 21 y la disposición adicional primera de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 24

la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales. Ha comparecido el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias representado por su letrado. Ha sido Ponente el Magistrado don Ramón Rodríguez Arribas, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad 1819-2002 y en consecuencia declarar que:

1.º Son inconstitucionales y nulos los apartados 6 y 7 del artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, con los efectos determinados en el fundamento jurídico 4.º

2.º Es inconstitucional y nula la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

3.º Se desestima el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 6 de noviembre de 2012.

### 232/000072

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6864/2005, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, así como votos particulares y voto concurrente formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 2012.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Ramón Rodríguez Arribas, don Manuel Aragón Reyes, don Pablo Pérez Tremps, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, doña Encarnación

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 183

23 de noviembre de 2012

Pág. 25

Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6864-2005, interpuesto por don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, comisionado al efecto por otros setenta y un Diputados del Grupo Popular del Congreso, contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Pablo Pérez Tremps, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 6 de noviembre de 2012.

cve: BOCG-10-D-183